

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación del Verbal No.

11001310300920160008200

En atención a la documental que antecede y considerando que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por ésta instancia judicial en auto que antecede, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con las constancias del caso.

ADVIÉRTASE al demandante, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

Cuarto: Condénese en costas y perjuicios a la parte actora. Por Secretaría tásense.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920160008200
Demandante Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos SAS
Demandado William Javier Quintero González
Ingreso al Despacho en Digital 13/05/2021

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a43dc69b32ebf6a41b824c87627c02eceb29366208fdd5801d5163642da5ae**

Documento generado en 30/07/2021 07:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>